



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**

Radicación **41001-31-10-001-2023-00357-00**

Demandante **CÉSAR AUGUSTO PUENTES GUTIERREZ**

Demandado **MARÍA KATHERINE PUENTES SÁNCHEZ**

Actuación **ADMITE DEMANDA / A.I.**

Neiva, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la petición de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta por **CÉSAR AUGUSTO PÚENTES GUTIERREZ** contra **MARÍA KATHERINE PUENTES SÁNCHEZ**, conforme los lineamientos de la sentencia CSJ STC5710-2017 reiterada por la STC13655-2021 y el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P, por cumplir con los requisitos de los artículos 90 y S.s. del Código General, se le imprimirá el trámite a seguir consagrado en el artículo 390 de la misma obra procedimental. Por lo tanto, este Despacho **RESUELVE**:

1.- **ADMITIR** la petición de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C.G.P.) e imprímase el trámite previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

2.-Córrase traslado de la petición y sus anexos a la demandada **MARÍA KATHERINE PUENTES SÁNCHEZ**, por el **término de diez (10) días hábiles**, para que por medio de apoderado conteste, aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer en la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P. En caso de realizarse la notificación por mensaje de datos, deberá cumplir con lo estipulado en la ley 2213 de 2022.

3.- En caso de que **MARÍA KATHERINE PUENTES SÁNCHEZ**, no pueda comparecer por intermedio de apoderado judicial y de no contar con recursos suficientes, deberá acercarse a un consultorio jurídico para que le asignen un estudiante de derecho o solicitar amparo de pobreza ante este Juzgado.

5. Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días efectúe las diligencias necesarias para notificar a la aquí demandada, remitiendo para el caso concreto, demanda, anexos y el presente proveído, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.), indicándole además, que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación personal, se deberá indicar que la realizó conforme la ley 2213 de 2022 y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, también se deberá indicar a la demandada que el canal de comunicación al cual debe ser dirigida la contestación y demás trámites, es el correo institucional de este Juzgado fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6. Por Secretaría realícese la consulta en el RUAF o ADRES, o quien haga sus veces, para establecer si **MARÍA KATHERINE PUENTES SÁNCHEZ** pertenece al régimen contributivo en calidad de cotizante del sistema de seguridad social en salud, en caso positivo por Secretaría ofíciase a la E.P.S respectiva, para que en el término máximo de tres (03) días, informen el ingreso base de cotización y la empresa o entidad donde se encuentra vinculada laboralmente junto con la información básica para notificación de la respectiva entidad. Una vez allegada la información solicitada, OFICIAR a dicha entidad o empresa, para que el mismo término remita certificación salarial, indicando para el caso concreto: tipo de contrato, duración, fecha de inicio y salario.

Finalmente, se les recuerda a las partes que deben dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y efectuar la remisión conjunta a las partes a través de sus apoderados judiciales, de cualquier comunicación remitida a este Juzgado y allegar el comprobante correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'D' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez